

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 05 2021-00585 00

No habrá lugar a tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la ejecutante como quiera que si bien en la parte introductoria del aviso se hace mención al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que su contenido se ajusta con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P., de modo que la mixtura normativa puede conllevar al error al demandado.

Por lo anterior, se exhorta a la parte demandante a efectos de que surta nuevamente la notificación al extremo demandado asegurándose de ceñir el aviso a la normativa de la cual quiere valerse, bien sea el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado Electrónico del 18 de agosto de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebbc3ba1a6b9b159e74058810784ab7078ef07e2e689968d7f8281af708a346**

Documento generado en 17/08/2022 06:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>